



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio: 349-B-155

México, D. F. a 15 de abril de 2015

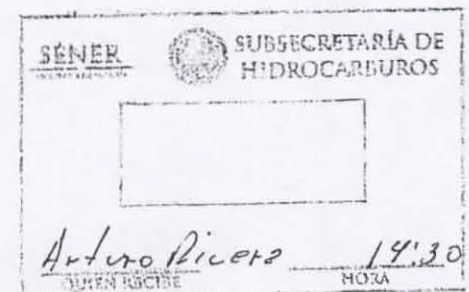
DRA. MARÍA DE LOURDES MELGAR PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
P R E S E N T E

Hago referencia a su Oficio 500.187/15 de fecha 10 de abril de 2015, recibido el 13 de abril del presente año, mediante el cual solicita a esta Secretaría establecer el mecanismo de adjudicación, así como opinar sobre los criterios de precalificación que deberán ser utilizados en la licitación correspondiente a las 29 áreas contractuales terrestres que serán parte de la tercera convocatoria de la Ronda Uno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con base en la información señalada en el oficio en comento y sus anexos y teniendo a la vista la opinión por parte de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos mediante el Oficio No. 352-A-018, me permito informarle que, esta Secretaría ha seleccionado la subasta al primer precio en sobre cerrado como mecanismo de adjudicación para licitar cada una de las 29 áreas contractuales terrestres que serán parte de la tercera convocatoria de la Ronda Uno.

Lo anterior, en virtud de que dicho mecanismo está apegado a las mejores prácticas de la industria, así como a los principios generales en materia de libre concurrencia y competencia económica. Adjunto al presente, se acompaña como Anexo 1 la correspondiente justificación.

Respecto a su propuesta de los criterios de precalificación, hago de su conocimiento que se otorga opinión favorable a los mismos.





"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Camero Godínez'.

LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

C.c.p. Dr. Miguel Messmacher Linartas. Subsecretario de Ingresos de la SHCP. Para su conocimiento.
Mtro. Salvador Ugalde Mancilla. Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la SHCP. Para su conocimiento.
Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer. Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Para su conocimiento.

ANEXO 1A
PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL
ESTADO Y DEL CONTRATISTA

1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo estipulado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.
- 1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.
- 1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por *t* el subíndice correspondiente al Período. En el caso de que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.
- 1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
 - (a) En caso de que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

- (b) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet (LLS)* y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del

volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o si se realizó comercialización con Partes Relacionadas por parte del Contratista, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

- ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.481 \cdot LLS_t + 0.508 \cdot Brent_t - 3.678 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{p,t} = 0.198 \cdot LLS_t + 0.814 \cdot Brent_t - 2.522 \cdot S$
$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t - 1.814 \cdot S$
$API > 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.0800 \cdot LLS_t + 0.920 \cdot Brent_t$

Dónde:

$PC_{p,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período t .

LLS_t = Precio promedio de mercado del Crudo Louisiana Light Sweet (LLS) en el Período t .

$Brent_t$ = Precio promedio de mercado del Crudo Brent [ICE] en el Período t .

S = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de Azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizadas en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso de que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso de que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (b), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (FOB), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

- (c) En caso de que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{P,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i}$ = Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{P,t}$ = Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

- (d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

- (a) En caso de que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

- (b) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador *Brent* publicado en el Período *t* por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, o si se realizó comercialización con partes relacionadas por parte del Contratista, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
 - ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista, el Precio Contractual de los

Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{P,t}$$

Dónde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$Brent_{P,t}$ = Precio del Crudo Brent [ICE] en el Período t .

La fórmula para determinar el Precio Contractual podrá ser actualizada en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso de que el precio del crudo marcador *Brent* deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativas de las condiciones de mercado.

- (c) En caso de que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{C,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{C,t}$ = Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

- (d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus líquidos se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

- (a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).
- (b) En caso de que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado, o si se realizó comercialización con partes relacionadas por parte del Contratista, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios determinados a partir de los precios diarios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

- (d) En caso de que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (b) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{G,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:

$PC_{G,t}$ = Precio Contractual del Gas Natural en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{G,t}$ = Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural.

- 1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del contratista o del Comercializador, que no sean libres a bordo (FOB) en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo Crudo,

Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo [3]. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

- 1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En cualquier caso los costos de transporte, almacenamiento y logística incurridos deberán ajustarse a las Reglas de Mercado y a las tarifas reguladas publicadas que resulten aplicables. En caso de que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo [4].

- 1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7, los siguientes:

- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
- (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
- (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
- (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
- (e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
- (f) Las sanciones o penalizaciones.

- 1.10. La información relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t:

- 2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Dónde:

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) Valor Contractual del Petróleo en el Período t :

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Dónde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Período t : El precio del petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.

$VP_{P,t}$ = Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(b) Valor Contractual de los Condensados en el Período t :

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Dónde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Período t : El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.

$VP_{C,t}$ = Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período t :

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Dónde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

i = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$ = El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período t , en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.

$VP_{G,t,i}$ = Volumen neto de Producción, registrado en el Punto de Medición en el

Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).

3. Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos

- 3.1. El Estado recibirá el _____ por ciento (___%) del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Mes de que se trate.
- 3.2. La Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 4.3 de este Anexo 3.

4. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

4.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base, realizando el primer ajuste en la segunda quincena del Mes de enero del 2016.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

- (a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
 - i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n , se aplicará la siguiente:

Tasa = 7.5% Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde A_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $A_0 = 48 \frac{USD}{bbl}$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n :

$$Tasa = [(B_n * \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde B_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $B_0 = 0.125$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- (b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde C_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $C_0 = 100$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- (c) Al valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde D_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $D_0 = 5 \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n , la

tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde E_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $E_0 = 5.5 \frac{USD}{MMBTU}$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{F_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde F_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $F_0 = 100$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- (d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde G_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $G_0 = 60 \frac{USD}{bbl}$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n :

$$Tasa = [(H_n * Precio Contractual de los Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde H_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, con $H_0 = 0.125$ en el año base y n indica el año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

4.2. Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual en favor del Estado Mexicano para la fase exploratoria por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
1,150 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:
2,750 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada año a partir de la segunda quincena del mes de enero, de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor General en el año inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

4.3. Mecanismo de Ajuste

- (a) La tasa aplicable para determinar el monto de la Contraprestación como

porcentaje del Valor Contractual del Petróleo y de los Condensados que reciba el Estado en cada Período, se calculará considerando un factor de ajuste de la siguiente forma:

$$TR_{P,t} = M_0 + AR_{P,t}$$

Dónde:

$TR_{P,t}$ = Tasa aplicable al Valor Contractual del Petróleo y de los Condensados producidos en el Área Contractual en el Período t .

M_0 = Porcentaje mínimo del Valor Contractual de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que corresponde al Estado al Inicio de la vigencia del Contrato = ___ por ciento (___%), en términos de lo establecido en el numeral 3.1 de este Anexo 3.

$AR_{P,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

El factor de ajuste ($AR_{P,t}$) se calculará con base en el promedio diario de producción agregada de Petróleo y de Condensados registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores, con base en las siguientes fórmulas:

Producción promedio diaria	Fórmula aplicable para determinar el Factor de Ajuste
$Q_{P,t} \leq U_{P,1}$	$AR_{P,t} = 0$
$U_{P,1} < Q_{P,t} \leq U_{P,2}$	$AR_{P,t} = \text{Max}[0, M_P - R_P] \left(\frac{Q_{P,t} - U_{P,1}}{U_{P,2} - U_{P,1}} \right)$
$U_{P,2} < Q_{P,t}$	$AR_{P,t} = \text{Max}[0, M_P - R_P]$

Dónde:

$Q_{P,t}$ = Promedio, en miles de barriles diarios, de la producción agregada de Petróleo y de Condensados registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores. En el primer y segundo Período en que exista producción de Petróleo o Condensados, el valor de Q_t será el promedio de la producción agregada desde el primer Período.

$AR_{P,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

R_P = La tasa aplicable al Valor Contractual del Petróleo para determinar la Regalía correspondiente a que se refiere el inciso (a) del numeral 4.1.

M_P = [20] %.

$U_{P,1}$ = [30] mil barriles diarios.

$U_{P,2}$ = [120] mil barriles diarios.

- (b) La tasa aplicable para determinar el monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual del Gas Natural que reciba el Estado en cada Período, se calculará considerando un factor de ajuste de la siguiente forma:

$$TR_{G,t} = M_0 + AR_{G,t}$$

Donde:

$TR_{G,t}$ = Tasa aplicable al Valor Contractual del Gas Natural producido en el Área Contractual en el Período t .

M_0 = Porcentaje mínimo del Valor Contractual de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que corresponde al Estado al Inicio de la vigencia del Contrato = ___ por ciento (___%), en términos de lo establecido en el numeral 3.1 de este Anexo 3.

$AR_{G,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

El factor de ajuste ($AR_{G,t}$) se calculará con base en el promedio diario de producción de Gas Natural registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores, con base en las siguientes fórmulas:

Producción promedio diaria	Fórmula aplicable para determinar el Factor de Ajuste
$Q_{G,t} \leq U_{G,1}$	$AR_{G,t} = 0$
$U_{G,1} < Q_{G,t} \leq U_{G,2}$	$AR_{G,t} = \text{Max}[0, M_G - R_G] \left(\frac{Q_t - U_{G,1}}{U_{G,2} - U_{G,1}} \right)$
$U_{G,2} < Q_{G,t}$	$AR_{G,t} = \text{Max}[0, M_G - R_G]$

Dónde:

$Q_{G,t}$ = Promedio, en millones de pies cúbicos diarios, de la producción de Gas Natural registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores. En el primer y segundo Período en que exista producción de Gas Natural, el valor de Q_t será el promedio de la producción agregada desde el primer Período.

$AR_{G,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

R_G = La tasa ponderada aplicable al Valor Contractual del Gas Natural y sus líquidos para determinar el monto de Regalías respectivas, a que se refiere el numeral 4.1, inciso (b), si se trata de Gas Natural Asociado, o inciso (c), si se trata de Gas Natural No Asociado. La tasa ponderada se determinará mediante la división del monto de Regalías por Gas Natural y sus líquidos

(considerando los componentes que le constituyen, ya sea metano, etano, propano o butano) entre el Valor Contractual del Gas Natural.

$$M_G = [10]\%.$$

$$U_{G,1} = [80] \text{ millones de pies cúbicos diarios.}$$

$$U_{G,2} = [240] \text{ millones de pies cúbicos diarios.}$$

4.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

- (a) De conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda cuenta con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones en caso de variaciones, durante el Período o Períodos anteriores, en la determinación de los Precios Contractuales o la medición del volumen producido.
- (b) La Secretaría de Hacienda podrá establecer ajustes al monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, en caso de que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, que permitan restaurar el balance económico del Contratista respecto a dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento en que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.
- (c) El Fondo podrá determinar ajustes al monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos correspondiente al Período inmediato anterior, de conformidad con el numeral 5.6 de este Anexo [3].

5. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

5.1. Cada Período las Partes recibirán las Contraprestaciones correspondientes, conforme a la medición de volumen realizada y los Precios Contractuales determinados de acuerdo con el numeral 1 de este Anexo 3, contemplando lo siguiente:

- (a) El Estado recibirá el pago, a través de transferencia electrónica, por parte del Contratista de:
 - i. Las Regalías, en Dólares, correspondientes a cada tipo de Hidrocarburo producido en el Período.
 - ii. La Contraprestación, en Dólares, como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Estado, que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo 3.
 - iii. La Cuota Contractual, en pesos mexicanos, para la Fase Exploratoria

correspondiente a cada Período.

- (b) El Contratista recibirá la transmisión onerosa de cada tipo de Hidrocarburo, que se refiere a la entrega en el Punto de Medición del volumen de cada Hidrocarburo producido en el Área Contractual durante el Período, siempre que, conforme a los términos de este Anexo [3], el Contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva.
- 5.2. El Contratista deberá pagar en efectivo al Fondo las Contraprestaciones establecidas en este Contrato a favor del Estado, a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso de que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil Bancario siguiente.
 - 5.3. El Contratista deberá realizar el cálculo de las Contraprestaciones y efectuar el pago correspondiente, conforme a lo estipulado en este Anexo 3. Para poder efectuar el pago, el Contratista deberá haber registrado la información relativa a los Precios Contractuales y al volumen de producción correspondiente, en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.
 - 5.4. El volumen de cada Hidrocarburo producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice en el Punto de Medición y que el Contratista reporte dentro de los primeros diez Días Hábiles del Mes. Asimismo, la CNH deberá presentar al Fondo la información relativa a la producción del Contrato del mes inmediato anterior dentro de los primeros diez Días Hábiles de cada mes.
 - 5.5. En caso de que el Contratista no reporte la medición correspondiente en el plazo señalado en el numeral anterior o que existan discrepancias entre la información presentada por el Contratista y por CNH, el Fondo calculará las Contraprestaciones en favor del Estado con base en la medición registrada por la CNH.
 - 5.6. Cada Período el Fondo podrá determinar la existencia de un ajuste por diferencias entre el monto de Contraprestaciones correspondiente al Período inmediato anterior pagado por el Contratista y el monto estimado por el Fondo.
 - 5.7. Cualquier ajuste que se determine a las Contraprestaciones que haya pagado el Contratista a favor del Estado conforme los numerales 4.4 y 5.6 de este Anexo 3, se solventará de acuerdo con lo siguiente:
 - (a) El Fondo deberá notificar al Contratista el ajuste aplicable. La notificación referida se sujetará a lo dispuesto en los numerales 3.31 a 3.34 de la Sección VI del Anexo [4] de este Contrato.

El Fondo podrá optar por realizar las notificaciones en la dirección de correo electrónico que para el efecto el Contratista designe o a través de los sistemas electrónicos que el Fondo establezca o determine.
 - (b) En caso de que el ajuste resulte en un saldo a favor del Contratista, éste se

acreditará contra el monto correspondiente a las Contraprestaciones pagaderas por el Contratista en el Período siguiente al que se requiera el ajuste. En este caso, el Fondo deberá emitir, junto con la notificación, un comprobante en el que haga constar el saldo acreditable a favor del Contratista.

- (c) En caso de que el ajuste resulte en un saldo a favor del Estado, el Contratista tendrá cinco Días Hábiles a partir de la notificación respectiva para cubrir el saldo pendiente. En este sentido:
- i. Si el Contratista cubre el ajuste dentro de este plazo, no se generará penalización alguna.
 - ii. Si el Contratista no cubre el saldo pendiente dentro de este plazo, estará obligado a cubrir el ajuste calculado por el Fondo más una penalización diaria que aplicará a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación. La penalización se determinará como la tasa diaria, capitalizable diariamente sobre el saldo pendiente respectivo, equivalente en términos anuales a $(TIE + 20\%)$. Donde TIE se refiere a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente.
- 5.8. En caso de que transcurran dos Periodos consecutivos sin que el Contratista cubra el ajuste respectivo o, en su caso, las penalizaciones en términos de lo establecido en el numeral 5.6 de este Anexo 3, se procederá conforme lo previsto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable respecto de sanciones y de la rescisión administrativa.
- 5.9. Los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado. La Contraprestación a favor del Contratista se hará efectiva una vez que el Contratista obtenga la producción correspondiente al Área Contractual, por lo que en tanto no exista producción contractual, bajo ninguna circunstancia será exigible la Contraprestación a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.
- 5.10. Los volúmenes de Hidrocarburos que correspondan al Contratista como Contraprestación se le entregarán en el Punto de Medición, lugar en el que se transferirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual.
- 5.11. La entrega de los Hidrocarburos al Contratista será continua y se realizarán registros diarios en el Punto de Medición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato. Para lo anterior, durante el Mes y hasta la determinación final de las Contraprestaciones, la propiedad del el volumen de cada Hidrocarburo se transferirá al Contratista de forma provisional al momento de la entrega, siempre que éste se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones que correspondan al Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva.

La transmisión definitiva de la propiedad de los hidrocarburos producidos será contingente a la determinación y pago de las Contraprestaciones a favor del Estado

del Periodo de que se trate y se realizará de conformidad con el numeral 5.12 de este Anexo [3].

- 5.12. Al finalizar el Período, una vez que la Contraprestación correspondiente al Estado en el Mes en cuestión haya sido determinada y pagada por parte del Contratista:
- (a) La CNH y el Contratista firmarán un acta de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos del Período por tipo de Hidrocarburo y el Valor Contractual de los Hidrocarburos del Período. Dicha acta se firmará por separado respecto a cada tipo de Hidrocarburo producido. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.
 - (b) El Fondo emitirá el certificado que acredite de forma definitiva la propiedad del volumen de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual al Contratista en términos del presente Contrato, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones que correspondan al Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva. CNH será responsable de entregar al Contratista el certificado respectivo.

6. Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones

6.1. El Fondo:

- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
- (b) Recibirá las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en este Contrato.
- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- (d) Realizará el cálculo de las Contraprestaciones que conforme a este Contrato, corresponda al Estado, y notificará al Contratista sobre cualquier ajuste que se deba realizar.
- (e) Está obligado a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (f) Recibirá del Contratista la información y documentación relacionada con los Costos, Gastos e Inversiones requeridos para la ejecución del Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos.

6.2. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado. La Secretaría de Hacienda deberá notificar al Fondo respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de este Anexo.
- (c) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.

ANEXO 1B
PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL
ESTADO Y DEL CONTRATISTA

1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo estipulado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.
- 1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.
- 1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por *t* el subíndice correspondiente al Período. En el caso de que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.
- 1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
 - (a) En caso de que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

- (b) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet (LLS)* y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o si se realizó comercialización con Partes Relacionadas por parte del Contratista, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
- ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.481 \cdot LLS_t + 0.508 \cdot Brent_t - 3.678 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{p,t} = 0.198 \cdot LLS_t + 0.814 \cdot Brent_t - 2.522 \cdot S$
$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t - 1.814 \cdot S$
$API > 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.0800 \cdot LLS_t + 0.920 \cdot Brent_t$

Dónde:

$PC_{p,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período t .

LLS_t = Precio promedio de mercado del Crudo Louisiana Light Sweet (LLS) en el Período t .

$Brent_t$ = Precio promedio de mercado del Crudo Brent [ICE] en el Período t .

S = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de Azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizadas en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso de que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso de que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (b), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (FOB), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

- (c) En caso de que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{P,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i}$ = Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{P,t}$ = Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

- (d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

- (a) En caso de que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

- (b) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador *Brent* publicado en el Período *t* por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, o si se realizó comercialización con partes relacionadas por parte del Contratista, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
 - ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista, el Precio Contractual de los

Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{p,t}$$

Dónde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$Brent_{p,t}$ = Precio del Crudo Brent [ICE] en el Período t .

La fórmula para determinar el Precio Contractual podrá ser actualizada en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso de que el precio del crudo marcador *Brent* deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativas de las condiciones de mercado.

- (c) En caso de que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{C,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{C,t}$ = Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

- (d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus líquidos se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

- (a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).
- (b) En caso de que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado, o si se realizó comercialización con partes relacionadas por parte del Contratista, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios determinados a partir de los precios diarios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

- (d) En caso de que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (b) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC_{G,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:

$PC_{G,t}$ = Precio Contractual del Gas Natural en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{G,t}$ = Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural.

- 1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del contratista o del Comercializador, que no sean libres a bordo (FOB) en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo Crudo,

Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo [3]. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

- 1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En cualquier caso los costos de transporte, almacenamiento y logística incurridos deberán ajustarse a las Reglas de Mercado y a las tarifas reguladas publicadas que resulten aplicables. En caso de que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo [4].

- 1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7, los siguientes:

- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
- (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
- (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
- (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
- (e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
- (f) Las sanciones o penalizaciones.

- 1.10. La información relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t :

- 2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Dónde:

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) Valor Contractual del Petróleo en el Período t :

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Dónde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Período t : El precio del petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.

$VP_{P,t}$ = Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(b) Valor Contractual de los Condensados en el Período t :

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Dónde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Período t : El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.

$VP_{C,t}$ = Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período t :

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Dónde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

i = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$ = El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período t , en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.

$VP_{G,t,i}$ = Volumen neto de Producción, registrado en el Punto de Medición en el

Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).

3. Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos

- 3.1. El Estado recibirá el _____ por ciento (___%) del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Mes de que se trate.
- 3.2. La Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 4.3 de este Anexo 3.

4. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

4.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base, realizando el primer ajuste en la segunda quincena del Mes de enero del 2016.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

- (a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
 - i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n , se aplicará la siguiente:

Tasa = 7.5% Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde A_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $A_0 = 48 \frac{USD}{bbl}$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n :

$$Tasa = [(B_n * \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde B_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $B_0 = 0.125$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- (b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde C_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $C_0 = 100$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- (c) Al valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde D_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $D_0 = 5 \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n , la

tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde E_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $E_0 = 5.5 \frac{USD}{MMBTU}$ en el año base y n indica el año correspondiente.

iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{F_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde F_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $F_0 = 100$ en el año base y n indica el año correspondiente.

(d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde G_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $G_0 = 60 \frac{USD}{bbl}$ en el año base y n indica el año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n :

$$Tasa = [(H_n * Precio Contractual de los Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde H_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, con $H_0 = 0.125$ en el año base y n indica el año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

4.2. Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual en favor del Estado Mexicano para la fase exploratoria por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
1,150 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:
2,750 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada año a partir de la segunda quincena del mes de enero, de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor General en el año inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

4.3. Mecanismo de Ajuste

- (a) La tasa aplicable para determinar el monto de la Contraprestación como

porcentaje del Valor Contractual del Petróleo y de los Condensados que reciba el Estado en cada Período, se calculará considerando un factor de ajuste de la siguiente forma:

$$TR_{P,t} = M_0 + AR_{P,t}$$

Dónde:

$TR_{P,t}$ = Tasa aplicable al Valor Contractual del Petróleo y de los Condensados producidos en el Área Contractual en el Período t .

M_0 = Porcentaje mínimo del Valor Contractual de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que corresponde al Estado al Inicio de la vigencia del Contrato = ___ por ciento (___%), en términos de lo establecido en el numeral 3.1 de este Anexo 3.

$AR_{P,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

El factor de ajuste ($AR_{P,t}$) se calculará con base en el promedio diario de producción agregada de Petróleo y de Condensados registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores, con base en las siguientes fórmulas:

Producción promedio diaria	Fórmula aplicable para determinar el Factor de Ajuste
$Q_{P,t} \leq U_{P,1}$	$AR_{P,t} = 0$
$U_{P,1} < Q_{P,t} \leq U_{P,2}$	$AR_{P,t} = \text{Max}[0, M_P - R_P] \left(\frac{Q_{P,t} - U_{P,1}}{U_{P,2} - U_{P,1}} \right)$
$U_{P,2} < Q_{P,t}$	$AR_{P,t} = \text{Max}[0, M_P - R_P]$

Dónde:

$Q_{P,t}$ = Promedio, en miles de barriles diarios, de la producción agregada de Petróleo y de Condensados registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores. En el primer y segundo Período en que exista producción de Petróleo o Condensados, el valor de Q_t será el promedio de la producción agregada desde el primer Período.

$AR_{P,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

R_P = La tasa aplicable al Valor Contractual del Petróleo para determinar la Regalía correspondiente a que se refiere el inciso (a) del numeral 4.1.

M_P = [20] %.

$U_{P,1}$ = [30] mil barriles diarios.

$U_{P,2} = [120]$ mil barriles diarios.

- (b) La tasa aplicable para determinar el monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual del Gas Natural que reciba el Estado en cada Período, se calculará considerando un factor de ajuste de la siguiente forma:

$$TR_{G,t} = M_0 + AR_{G,t}$$

Donde:

$TR_{G,t}$ = Tasa aplicable al Valor Contractual del Gas Natural producido en el Área Contractual en el Período t .

M_0 = Porcentaje mínimo del Valor Contractual de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que corresponde al Estado al Inicio de la vigencia del Contrato = ___ por ciento (___%), en términos de lo establecido en el numeral 3.1 de este Anexo 3.

$AR_{G,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

El factor de ajuste ($AR_{G,t}$) se calculará con base en el promedio diario de producción de Gas Natural registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores, con base en las siguientes fórmulas:

Producción promedio diaria	Fórmula aplicable para determinar el Factor de Ajuste
$Q_{G,t} \leq U_{G,1}$	$AR_{G,t} = 0$
$U_{G,1} < Q_{G,t} \leq U_{G,2}$	$AR_{G,t} = \text{Max}[0, M_G - R_G] \left(\frac{Q_t - U_{G,1}}{U_{G,2} - U_{G,1}} \right)$
$U_{G,2} < Q_{G,t}$	$AR_{G,t} = \text{Max}[0, M_G - R_G]$

Dónde:

$Q_{G,t}$ = Promedio, en millones de pies cúbicos diarios, de la producción de Gas Natural registrada durante el Período t y los dos Periodos inmediatos anteriores. En el primer y segundo Período en que exista producción de Gas Natural, el valor de Q_t será el promedio de la producción agregada desde el primer Período.

$AR_{G,t}$ = Factor de ajuste en el Período t .

R_G = La tasa ponderada aplicable al Valor Contractual del Gas Natural y sus líquidos para determinar el monto de Regalías respectivas, a que se refiere el numeral 4.1, inciso (b), si se trata de Gas Natural Asociado, o inciso (c), si se trata de Gas Natural No Asociado. La tasa ponderada se determinará mediante la división del monto de Regalías por Gas Natural y sus líquidos

(considerando los componentes que le constituyen, ya sea metano, etano, propano o butano) entre el Valor Contractual del Gas Natural.

$$M_G = [10]\%.$$

$$U_{G,1} = [80] \text{ millones de pies cúbicos diarios.}$$

$$U_{G,2} = [240] \text{ millones de pies cúbicos diarios.}$$

4.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

- (a) De conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda cuenta con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones en caso de variaciones, durante el Período o Períodos anteriores, en la determinación de los Precios Contractuales o la medición del volumen producido.
- (b) La Secretaría de Hacienda podrá establecer ajustes al monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, en caso de que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, que permitan restaurar el balance económico del Contratista respecto a dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevaecientes al momento en que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.
- (c) El Fondo podrá determinar ajustes al monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos correspondiente al Período inmediato anterior, de conformidad con el numeral 5.6 de este Anexo [3].

5. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

5.1. Cada Período las Partes recibirán las Contraprestaciones correspondientes, conforme a la medición de volumen realizada y los Precios Contractuales determinados de acuerdo con el numeral 1 de este Anexo 3, contemplando lo siguiente:

- (a) El Estado recibirá el pago, a través de transferencia electrónica, por parte del Operador, de:
 - i. Las Regalías, en Dólares, correspondientes a cada tipo de Hidrocarburo producido en el Período.
 - ii. La Contraprestación, en Dólares, como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Estado, que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo 3.
 - iii. La Cuota Contractual, en pesos mexicanos, para la Fase Exploratoria

correspondiente a cada Período.

- (b) El Contratista recibirá la transmisión onerosa de cada tipo de Hidrocarburo, que se refiere a la entrega en el Punto de Medición del volumen de cada Hidrocarburo producido en el Área Contractual durante el Período, siempre que, conforme a los términos de este Anexo [3], el Contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva.

- 5.2. El Contratista, a través del Operador, deberá pagar en efectivo al Fondo las Contraprestaciones establecidas en este Contrato a favor del Estado, a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso de que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil Bancario siguiente.
- 5.3. El Contratista, a través del Operador, deberá realizar el cálculo de las Contraprestaciones y efectuar el pago correspondiente, conforme a lo estipulado en este Anexo 3. Para poder efectuar el pago, el Operador deberá haber registrado de la información relativa a los Precios Contractuales y al volumen de producción correspondiente, en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

El Operador deberá entregar a cada Empresa Participante los comprobantes que avalen el pago de las Contraprestaciones en favor del Estado en la proporción que corresponda conforme al acuerdo de operación conjunta que hayan celebrado.

- 5.4. El volumen de cada Hidrocarburo producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice en el Punto de Medición y que el Operador reporte dentro de los primeros diez Días Hábiles del Mes. Asimismo, la CNH deberá presentar al Fondo la información relativa a la producción del Contrato del mes inmediato anterior dentro de los primeros diez Días Hábiles de cada mes.
- 5.5. En caso de que el Operador no reporte la medición correspondiente en el plazo señalado en el numeral anterior o que existan discrepancias entre la información presentada por el Contratista y por CNH, el Fondo calculará las Contraprestaciones en favor del Estado con base en la medición registrada por la CNH.
- 5.6. Cada Período el Fondo podrá determinar la existencia de un ajuste por diferencias entre el monto de Contraprestaciones correspondiente al Período inmediato anterior pagado por el Contratista, a través del Operador, y el monto estimado por el Fondo.
- 5.7. Cualquier ajuste que se determine a las Contraprestaciones que haya pagado el Contratista a favor del Estado conforme los numerales 4.4 y 5.6 de este Anexo 3, se solventará de acuerdo con lo siguiente:
 - (a) El Fondo deberá notificar al Operador el ajuste aplicable. La notificación referida se sujetará a lo dispuesto en los numerales 3.31 a 3.34 de la Sección VI del Anexo [4] de este Contrato.

El Fondo podrá optar por realizar las notificaciones en la dirección de correo

electrónico que para el efecto el Contratista designe o a través de los sistemas electrónicos que el Fondo establezca o determine.

- (b) En caso de que el ajuste resulte en un saldo a favor del Contratista, éste se acreditará contra el monto correspondiente a las Contraprestaciones pagaderas por el Contratista en el Período siguiente al que se requiera el ajuste. En este caso, el Fondo deberá emitir, junto con la notificación, un comprobante en el que haga constar el saldo acreditable a favor del Contratista.
 - (c) En caso de que el ajuste resulte en un saldo a favor del Estado, el Contratista tendrá cinco Días Hábiles a partir de la notificación respectiva para, a través del Operador, cubrir el saldo pendiente. En este sentido:
 - i. Si el Contratista cubre el ajuste dentro de este plazo, no se generará penalización alguna.
 - ii. Si el Contratista no cubre el saldo pendiente dentro de este plazo, estará obligado a cubrir el ajuste calculado por el Fondo más una penalización diaria que aplicará a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación. La penalización se determinará como la tasa diaria, capitalizable diariamente sobre el saldo pendiente respectivo, equivalente en términos anuales a $(TIIE + 20\%)$. Donde TIIE se refiere a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente.
- 5.8. En caso de que transcurran dos Periodos consecutivos sin que el Contratista, a través del Operador, cubra el ajuste respectivo o, en su caso, las penalizaciones en términos de lo establecido en el numeral 5.6 de este Anexo 3, se procederá conforme lo previsto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable respecto de sanciones y de la rescisión administrativa.
- 5.9. Los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado. La Contraprestación a favor del Contratista se hará efectiva una vez que el Contratista obtenga la producción correspondiente al Área Contractual, por lo que en tanto no exista producción contractual, bajo ninguna circunstancia será exigible la Contraprestación a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.
- 5.10. Los volúmenes de Hidrocarburos que correspondan al Contratista como Contraprestación se le entregarán en el Punto de Medición, lugar en el que se transferirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual.
- 5.11. La entrega de los Hidrocarburos al Contratista será continua y se realizarán registros diarios en el Punto de Medición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato. Para lo anterior, durante el Mes y hasta la determinación final de las Contraprestaciones, la propiedad del el volumen de cada Hidrocarburo se transferirá al Contratista de forma provisional al momento de la entrega, siempre que éste se

encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones que correspondan al Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva.

La transmisión definitiva de la propiedad de los hidrocarburos producidos será contingente a la determinación y pago de las Contraprestaciones a favor del Estado del Período de que se trate y se realizará de conformidad con el numeral 5.13 de este Anexo [3].

- 5.12. La entrega de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes, y que sea aprobado por la CNH conforme a las Leyes Aplicables.

En dicho acuerdo, las Empresas Participantes podrán elegir que la producción sea entregada al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes en las proporciones respectivas.

- 5.13. Al finalizar el Período, una vez que la Contraprestación correspondiente al Estado en el Mes en cuestión haya sido determinada y pagada por parte del Contratista:

- (a) La CNH y el Contratista, a través del Operador, firmarán un acta de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos del Período por tipo de Hidrocarburo y el Valor Contractual de los Hidrocarburos del Período. Dicha acta se firmará por separado respecto a cada tipo de Hidrocarburo producido. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.
- (b) El Fondo emitirá el certificado que acredite de forma definitiva la propiedad del volumen de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual al Contratista en términos del presente Contrato, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones que correspondan al Estado que se hayan generado desde la Fecha Efectiva. CNH será responsable de entregar al Contratista el certificado respectivo.

6. Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones

6.1. El Fondo:

- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
- (b) Recibirá las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en este Contrato.
- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.

- (d) Realizará el cálculo de las Contraprestaciones que conforme a este Contrato, corresponda al Estado, y notificará al Contratista sobre cualquier ajuste que se deba realizar.
- (e) Está obligado a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (f) Recibirá del Contratista la información y documentación relacionada con los Costos, Gastos e Inversiones requeridos para la ejecución del Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos.

6.2. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado. La Secretaría de Hacienda deberá notificar al Fondo respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de este Anexo.
- (c) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.

ANEXO 2

FÓRMULA PARA CALCULAR EL VALOR PONDERADO DE LA OFERTA

Para analizar las Propuestas Económicas que se reciban durante la Licitación, se estará a lo siguiente:

- 1) El valor ponderado de la oferta resulta de sumar: a) 0.90, multiplicado por el factor de la Regalía adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos; y b) 0.10, multiplicado por el factor de inversión adicional para el Área Contractual que corresponda. A continuación se ilustra la fórmula para calcular el valor ponderado de la Propuesta Económica:

$$VPO = 0.90 \times \text{Factor de Regalía Adicional} + 0.10 \times \text{Factor de Inversión Adicional}$$

donde:

- VPO es el valor ponderado de la Propuesta Económica;
- Factor de Regalía Adicional es el valor ajustado del valor de la Regalía adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos, expresado en dos dígitos y dos decimales. El Factor de Regalía Adicional se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Regalía Adicional} = 3.5(\text{Valor de la Regalía Adicional})$$

donde:

Valor de la Regalía Adicional es el valor correspondiente al porcentaje ofrecido al Estado en el Valor de los Hidrocarburos, expresado en dos dígitos y dos decimales.

- Factor de Inversión Adicional es el valor ajustado del incremento porcentual en las unidades de trabajo del compromiso mínimo de inversión para el Área Contractual correspondiente, expresado en dos dígitos y dos decimales. El Factor de Inversión adicional se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Inversión Adicional} = (2500(\text{Incremento Inversión}))^{1/2}$$

donde:

- Incremento Inversión es el valor del incremento porcentual en el compromiso mínimo de inversión para el Área Contractual correspondiente, expresado como proporción de la unidad considerando dos decimales.
- 2) El valor ponderado de la Propuesta Económica será calculado hasta el tercer decimal.
 - 3) Como ejemplos sobre la determinación del valor ponderado de la Propuesta Económica se presentan dos ejemplos:

Ejemplo 1

- Si la propuesta de la Regalía Adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos es 6.54%, el valor a incluir en la fórmula para determinar el Factor de Regalía Adicional sería 6.54:

$$\text{Factor de Regalía Adicional} = 3.5(6.54) = 20.60$$

- Si el incremento en la inversión presentado es 100%, en la fórmula para determinar el Factor de Inversión se introduciría el número 1.00, de la siguiente forma:

$$\text{Factor de Inversión adicional} = (2500(1.00))^{1/2} = 50.00$$

- Finalmente, el valor ponderado de la oferta se obtendría como sigue:

$$\begin{aligned} VPO &= 0.90 \times 20.60 + 0.10 \times 50.00 = 23.540 \\ VPO &= 18.540 + 5.000 = 23.540 \end{aligned}$$

Ejemplo 2

- Si la propuesta de la Regalía Adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos es 29.99%, el valor a incluir en la fórmula para determinar el Factor de Regalía Adicional sería 29.99:

$$\text{Factor de Regalía Adicional} = 3.5(29.99) = 94.47$$

- Si el incremento en la inversión presentado es 55%, en la fórmula para determinar el Factor de Inversión se introduciría el número 0.55, de la siguiente forma:

$$\text{Factor de Inversión adicional} = (2500(0.55))^{1/2} = 37.08$$

- Finalmente, el valor ponderado de la oferta se obtendría como sigue:

$$VPO = 0.90 \times 94.47 + 0.10 \times 37.08 = 88.731$$

$$VPO = 85.023 + 3.708 = 88.731$$

ANEXO 3 MECANISMO DE DESEMPATE

En caso de que dos o más licitantes ofrezcan el mismo monto de valor ponderado de la oferta, el primer criterio para discernir al ganador será quien ofrezca el mayor pago en efectivo. Para ello, las empresas entregarán en un sobre cerrado en el que se incluya una cuartilla impresa y firmada con tinta por el representante legal del licitante o el representante común del consorcio que contenga su oferta de pago en efectivo. La entrega de dicho sobre cerrado se hará dentro de los 20 minutos siguientes a que se haya declarado el empate. El pago en efectivo se hará mediante cheque o transferencia al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo pagadero a la fecha efectiva de inicio del contrato.

Si el empate persiste, se utilizará el método de insaculación para discernir al ganador, sin perjuicio de la obligación de pago definida en el párrafo anterior. Para ello, se asignará un número distinto a cada uno de los licitantes que hayan empatado, se introducirán todos los números en una urna transparente y se extraerá de manera aleatoria uno de los números. El licitante al que corresponda dicho número extraído será el ganador.

ANEXO 4A
(ANEXO [4] DEL CONTRATO DE LICENCIA INDIVIDUAL)
PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E
INVERSIONES

1. Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos, Gastos e Inversiones

Sección I. De la contabilidad.

- 1.1 Estos procedimientos de contabilidad y de registro de costos, gastos e inversiones tienen por objeto definir la manera en la que el Contratista registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

- 1.2 El Contratista deberá llevar y registrar su contabilidad, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Contratista que será en dólares de los Estados Unidos de América.
- 1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista deberá mantener el registro de la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) años después de que haya concluido el Contrato.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

- 1.4 Los costos, gastos e inversiones relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el periodo que se realicen de acuerdo al catálogo de costos, gastos e inversiones establecido por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral **1.6** del presente Anexo.
- 1.5 El Contratista no podrá duplicar costos, gastos e inversiones que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Contratista participe en más de un Contrato, solo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero, correspondientes a los costos, gastos e inversiones efectivamente incurridos para la ejecución de las actividades al amparo del Contrato.
- 1.6 El Contratista deberá registrar los costos, gastos e inversiones por rubro de Actividad, Sub-actividad y Tarea; Centro de Costos, categoría de costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme al programa de

trabajo presentado a la CNH, respecto al Plan de Desarrollo aprobado por la misma.

Respecto a las Actividades, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente y pre-procesado.
		Procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de Yacimientos.
		Caracterización de Yacimientos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Auditorías de seguridad.
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditoría ambiental.		

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
	Otras Ingenierías	Diseño de terminaciones de Pozos.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
	Perforación de Pozos	Diseño de ductos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Terminación de Pozos.
		Estudios de impacto ambiental.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
	Auditoría ambiental.	

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
	Intervención de Pozos	Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras ingenierías	Intervención de pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
		Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
	Construcción Instalaciones	Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Diseño de ductos.
		Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
		Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
Implementación y seguimiento.		
Auditoría ambiental.		
Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Tratamiento y eliminación de residuos.	
	Restauración ambiental.	
		Auditorías de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras ingenierías	Planes de abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los costos, gastos e inversiones se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costo de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costo de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo ₍₁₎	Yacimiento _(1,1)	Pozo _(1,1,1)
			Pozo _(1,1,2)
			Pozo _(1,1,...)
			Pozo _(1,1,f)
		Yacimiento _(1,2)	Pozo _(1,2,1)
			Pozo _(1,2,2)
			Pozo _(1,2,...)
			Pozo _(1,2,g)
		Yacimiento _(1,...)	Pozo _(1,...,1)
			Pozo _(1,...,2)
			Pozo _(1,...,h)
			Pozo _(1,...,h)
		Yacimiento _(1,b)	Pozo _(1,b,1)
			Pozo _(1,b,2)
			Pozo _(1,b,...)
			Pozo _(1,b,i)

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
	Campo ₍₂₎	Yacimiento _(2,1)	Pozo _(2,1,1)
			Pozo _(2,1,2)
			Pozo _(2,1,...)
			Pozo _(2,1,i)
		Yacimiento _(2,2)	Pozo _(2,2,1)
			Pozo _(2,2,2)
			Pozo _(2,2,...)
			Pozo _(2,2,k)
		Yacimiento _(2,...)	Pozo _(2,...,1)
			Pozo _(2,...,2)
			Pozo _(2,...,...)
			Pozo _(2,...,l)
	Yacimiento _(2,c)	Pozo _(2,c,1)	
		Pozo _(2,c,2)	
		Pozo _(2,c,...)	
		Pozo _(2,c,m)	
	Campo _(...)	Yacimiento _(...,1)	Pozo _(...,1,1)
			Pozo _(...,1,2)
			Pozo _(...,1,...)
			Pozo _(...,1,n)
		Yacimiento _(...,2)	Pozo _(...,2,1)
			Pozo _(...,2,2)
			Pozo _(...,2,...)
			Pozo _(...,2,o)
Yacimiento _(...,...)		Pozo _(...,...,1)	
		Pozo _(...,...,2)	
		Pozo _(...,...,...)	
		Pozo _(...,...,p)	
Yacimiento _(...,d)	Pozo _(...,d,1)		
	Pozo _(...,d,2)		
	Pozo _(...,d,...)		
	Pozo _(...,d,q)		

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo _(a)	Yacimiento _(a,1)	Pozo _(a,1,1)
			Pozo _(a,1,2)
			Pozo _(a,1,...)
			Pozo _(a,1,r)
		Yacimiento _(a,2)	Pozo _(a,2,1)
			Pozo _(a,2,2)
			Pozo _(a,2,...)
			Pozo _(a,2,s)
		Yacimiento _(a,...)	Pozo _(a,...,1)
			Pozo _(a,...,2)
			Pozo _(a,...,...)
			Pozo _(a,...,t)
	Yacimiento _(a,e)	Pozo _(a,e,1)	
		Pozo _(a,e,2)	
		Pozo _(a,e,...)	
		Pozo _(a,e,u)	
	Infraestructura común del Área Contractual		
Administración general			

La delimitación del Campo deberá considerar los planes de desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán y registrarán por categoría de costos conforme al catálogo de costos, gastos e inversiones que para tal efecto emita el Fondo.

Sección III. Del sistema de registro de información.

- 1.7 El Contratista deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo. La transferencia electrónica de la información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Contratista estará diseñado para contar con información financiera de costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones.

- 1.8 La información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones deberán contener, según el caso:
- (a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
 - (b) Pedimentos aduanales;
 - (c) Contratos;
 - (d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
 - (e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;
 - (f) Para las reservas de abandono adicionalmente:
 - i. Contrato de constitución del fideicomiso de abandono;
 - ii. Registros trimestrales de aportación al fideicomiso de abandono; y
 - iii. Monto global estimado de los costos de abandono conforme al Plan de Exploración y Desarrollo y la Norma de Información Financiera C-18.

Sección V. De la conversión de costos, gastos e inversiones pagados en Moneda Extranjera.

- 1.9 Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el dólar de los Estados Unidos de América hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De la Reserva de Abandono.

- 1.10 Una vez aprobado el plan de Exploración y/o Desarrollo por la CNH, el Contratista deberá crear la reserva de abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emita la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Contratista deberá constituir el fideicomiso de abandono.
- 1.11 El Contratista establecerá como el objeto del fideicomiso de abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual. El Contratista solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Periodo, el Contratista aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso de que los fondos de la cuenta de abandono sean insuficientes para cubrir todos los costos y gastos de abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono, los recursos se deberán enterar al Fondo.

Sección VIII. De las operaciones con Partes Relacionadas.

- 1.12 Se considerará que el Contratista que realice operaciones con Partes Relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos en las operaciones que realicen estará obligado a determinar sus ingresos, costos, gastos e inversiones, celebrados entre Partes Relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
- 1.13 El Contratista que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a Precios de Mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado el Contratista deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo [4] y en el Anexo [11] del Contrato y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquéllas que las sustituyan, para demostrar que la transacción fue

pactada a Precios de Mercado.

Sección IX. Inventarios.

- 1.14 El Contratista deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización, no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Contratista deberá proporcionar trimestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material; y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado a las cuentas. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.

Sección XI. Reportes.

- 1.15 Todos los reportes que deba hacer el Contratista relacionados con las operaciones de costos, gastos e inversiones, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Contratista no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 1.16 El Contratista deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.17 El Contratista deberá presentar la información mensual requerida en el sistema electrónico para pagar las contraprestaciones correspondientes a través del Fondo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que se reporta, conforme a lo dispuesto por el Fondo.
- 1.18 En caso de que el Contratista cambie de domicilio fiscal deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- 2 **Auditoría Externa** Los Estados Financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
- 2.2 El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo la siguiente información:

Informe del auditor externo independiente;

Estados financieros:

Estado de situación financiera;

Estado de resultados;

Estado de variaciones en el capital contable; y

Estado de flujos de efectivo.

Notas a los estados financieros;

En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el Estudio de Precios de Transferencia;

Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría; y

Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 2.3 Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral 2.2, del presente Anexo.

3 Verificación

- 3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Contratista cumpla con los aspectos contables y financieros de las contraprestaciones a favor del Estado previstos en los Anexos [4], [11] y [12], mediante la realización de:

- (a) Auditorías, y
- (b) Visitas.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa de las contraprestaciones a favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa en el curso de cualquier año o parte del mismo.

Sección I. Auditorías

- 3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información al Contratista. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Contratista,

mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Objeto o propósito del requerimiento de información;
- (b) Descripción de la información requerida;
- (c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince días hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- (d) Formato de entrega de la información, y
- (e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

- 3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Contratista conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.
- 3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que la información recibida deba ser verificada en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Contratista una Orden de Visita conforme al presente Anexo.
- 3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, junto con, en su caso, la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión de la Auditoría conforme al numeral 3.18 del presente Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo.
- 3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria

Sección II. Visitas.

- 3.7 Para realizar una visita al Contratista, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:
 - (a) Su objeto o propósito;
 - (b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco días hábiles antes del término de la visita;

(c) El tiempo planeado para su ejecución , y

(d) El nombre de la persona o personas que deban efectuarla, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al Contratista.

- 3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los Visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los Visitadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Contratista para recibir notificaciones y atender la visita.

- 3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Contratista, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Contratista y su personal estarán obligados a proporcionar a los Visitadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

- 3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.
- 3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Contratista, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.7 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Contratista cuando menos cinco días hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Contratista, deberá presentarla con al menos diez días hábiles antes de la conclusión del plazo original.

- 3.12 Los Visitadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Contratista copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.
- 3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.
- 3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral **3.18** de este Anexo y procederá en términos de los numerales **3.19** a **3.23** de este Anexo.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría podrá requerir información adicional al Contratista, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral **3.1** de este Anexo.

- 3.15 Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías y visitas.

- 3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- 3.17 En cualquier momento la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la CNH apoyo técnico y realizar visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas.
- 3.18 En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
- 3.19 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontrasen inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión.
- 3.20 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Contratista deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Contratista no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

- 3.21 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

- (a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Contratista;
 - (b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
 - (c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
 - (d) Ser firmado por el funcionario facultado.
- 3.22 En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Contratista haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
- 3.23 En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Contratista contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles.

- 3.24 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Contratista en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Contratista.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral **3.20** de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al Periodo inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

- 3.25 Todo ajuste que resulte de las Resoluciones Parcial de Conclusión, de Conclusión y Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
- 3.26 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato respectivo o en la Normatividad Aplicable.
- 3.27 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los Anexos [4], [11] y [12], la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.
- 3.28 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

Sección IV. Solicitudes de información a Terceros y Partes Relacionadas

- 3.29 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a Terceros y a Partes Relacionadas del Contratista la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo.

Sección V. De los requerimientos de Información del Servicio de Administración Tributaria.

- 3.30 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Contratista en el sistema electrónico que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contratista.

Sección VI. De las notificaciones.

- 3.31 El representante legal del Contratista, Parte Relacionada o Tercero se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo.

El Contratista deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción del aviso.

- 3.32 Las notificaciones surtirán efectos el día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
- 3.33 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio.
- 3.34 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
- 3.35 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquella establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VII. De las labores de verificación.

- 3.36 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables.

Sección III. De las sanciones.

- 3.37 En el caso de que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos [3], [4] y [11], la Secretaría de Hacienda realizara los ajustes correspondientes aplicando las penalizaciones señaladas en los numerales 5.7 y 5.8 del Anexo [3].
- 3.38 En el caso de que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con Partes Relacionadas el Contratista haya incumplido con los

requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.

ANEXO 4B
(ANEXO [4] DEL CONTRATO DE LICENCIA POR CONSORCIO)
PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E
INVERSIONES

1. Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos, Gastos e Inversiones

Sección I. De la contabilidad.

- 1.1. Estos procedimientos de contabilidad y de registro de costos, gastos e inversiones tienen por objeto definir la manera en la que el Operador registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

- 1.2. El Operador deberá llevar y registrar su contabilidad, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Operador que será en dólares de los Estados Unidos de América.
- 1.3. Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Operador deberá mantener el registro de la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) años después de que haya concluido el Contrato.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

- 1.4. Los costos, gastos e inversiones relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el periodo que se realicen de acuerdo al catálogo de costos, gastos e inversiones establecido por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.6 del presente Anexo.
- 1.5. El Operador no podrá duplicar costos, gastos e inversiones que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Consorcio participe en más de un Contrato, el Operador sólo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los costos, gastos e inversiones efectivamente incurridos para la ejecución de las actividades al amparo del Contrato.
- 1.6. El Operador deberá registrar los costos, gastos e inversiones por rubro de Actividad, Sub-actividad y Tarea; Centro de Costos, categoría de costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo conforme al programa de

trabajo presentado a la CNH, respecto al Plan de Desarrollo aprobado por la misma.

Respecto a las Actividades, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente y pre-procesado.
		Procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de Yacimientos.
		Caracterización de Yacimientos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y materiales.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Terminación de Pozos.
		Estudios de impacto ambiental.
		Auditorías de seguridad.
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y materiales.
	Pruebas de Producción	Terminación de Pozos.
		Equipamiento de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
	Intervención de Pozos	Diseño de terminaciones de Pozos.
		Intervención de pozos para restauración.
	Otras ingenierías	Otras intervenciones específicas en Pozos.
		Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
	Construcción Instalaciones	Diseño de ductos.
		Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Construcción y tendido de ductos.
		Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditorías de seguridad.		

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Caracterización Geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
	Auditoría de seguridad.	

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras ingenierías	Planes de abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los costos, gastos e inversiones se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costo de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costo de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo ₍₁₎	Yacimiento _(1,1)	Pozo _(1,1,1)
			Pozo _(1,1,2)
			Pozo _(1,1,...)
			Pozo _(1,1,f)
		Yacimiento _(1,2)	Pozo _(1,2,1)
			Pozo _(1,2,2)
			Pozo _(1,2,...)
			Pozo _(1,2,g)
		Yacimiento _(1,...)	Pozo _(1,...,1)
			Pozo _(1,...,2)
			Pozo _(1,...,...)
			Pozo _(1,...,h)
		Yacimiento _(1,b)	Pozo _(1,b,1)
			Pozo _(1,b,2)
			Pozo _(1,b,...)
			Pozo _(1,b,i)

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
	Campo ₍₂₎	Yacimiento _(2,1)	Pozo _(2,1,1)
			Pozo _(2,1,2)
			Pozo _(2,1,...)
			Pozo _(2,1,i)
		Yacimiento _(2,2)	Pozo _(2,2,1)
			Pozo _(2,2,2)
			Pozo _(2,2,...)
			Pozo _(2,2,k)
		Yacimiento _(2,...)	Pozo _(2,...,1)
			Pozo _(2,...,2)
			Pozo _(2,...,...)
			Pozo _(2,...,l)
	Yacimiento _(2,c)	Pozo _(2,c,1)	
		Pozo _(2,c,2)	
		Pozo _(2,c,...)	
		Pozo _(2,c,m)	
	Campo _(...)	Yacimiento _(...,1)	Pozo _(...,1,1)
			Pozo _(...,1,2)
			Pozo _(...,1,...)
			Pozo _(...,1,n)
		Yacimiento _(...,2)	Pozo _(...,2,1)
			Pozo _(...,2,2)
			Pozo _(...,2,...)
			Pozo _(...,2,o)
Yacimiento _(...,...)		Pozo _(...,...,1)	
		Pozo _(...,...,2)	
		Pozo _(...,...,...)	
		Pozo _(...,...,p)	
Yacimiento _(...,d)	Pozo _(...,d,1)		
	Pozo _(...,d,2)		
	Pozo _(...,d,...)		
	Pozo _(...,d,q)		

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo _(a)	Yacimiento _(a,1)	Pozo _(a,1,1)
			Pozo _(a,1,2)
			Pozo _(a,1,...)
			Pozo _(a,1,r)
		Yacimiento _(a,2)	Pozo _(a,2,1)
			Pozo _(a,2,2)
			Pozo _(a,2,...)
			Pozo _(a,2,s)
		Yacimiento _(a,...)	Pozo _(a,...,1)
			Pozo _(a,...,2)
			Pozo _(a,...)
			Pozo _(a,...,t)
	Yacimiento _(a,e)	Pozo _(a,e,1)	
		Pozo _(a,e,2)	
		Pozo _(a,e,...)	
		Pozo _(a,e,u)	
	Infraestructura común del Área Contractual		
Administración general			

La delimitación del Campo deberá considerar los planes de desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán y registrarán por categoría de costos conforme al catálogo de costos, gastos e inversiones que para tal efecto emita el Fondo.

Sección III. Del sistema de registro de información.

- 1.7. El Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo. La transferencia electrónica de la información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Operador estará diseñado para contar con información financiera de costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones.

- 1.8. La información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones deberán contener, según el caso:
- (a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
 - (b) Pedimentos aduanales;
 - (c) Contratos;
 - (d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
 - (e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;
 - (f) Para las reservas de abandono adicionalmente:
 - i. Contrato de constitución del fideicomiso de abandono;
 - ii. Registros trimestrales de aportación al fideicomiso de abandono; y
 - iii. Monto global estimado de los costos de abandono conforme al Plan de Exploración y Desarrollo y la Norma de Información Financiera C-18.

Sección V. De la conversión de costos, gastos e inversiones pagados en Moneda Extranjera.

- 1.9. Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el dólar de los Estados Unidos de América hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De la Reserva de Abandono.

- 1.10. Una vez aprobado el plan de Exploración y/o Desarrollo por la CNH, el Operador deberá crear la reserva de abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emita la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Operador deberá constituir el fideicomiso de abandono.
- 1.11. El Operador establecerá como el objeto del fideicomiso de abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual. El Operador solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Periodo, el Operador aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso de que los fondos de la cuenta de abandono sean insuficientes para cubrir todos los costos y gastos de abandono, el Operador será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono, los recursos se deberán enterar al Fondo.

Sección VIII. De las operaciones con Partes Relacionadas.

- 1.12. Se considerará que el Operador que realice operaciones con Partes Relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos en las operaciones que realicen estará obligado a determinar sus ingresos, costos, gastos e inversiones, celebrados entre Partes Relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
- 1.13. El Operador que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a Precios de Mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado el Operador deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo [4] y en el Anexo [12] del Contrato y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquéllas que las sustituyan, para demostrar que la

transacción fue pactada a Precios de Mercado.

Sección IX. Inventarios.

- 1.14. El Operador deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización, no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Operador deberá proporcionar trimestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material; y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado a las cuentas. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.

Sección XI. Reportes.

- 1.15. Todos los reportes que deba hacer el Operador relacionados con las operaciones de costos, gastos e inversiones, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Operador no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 1.16. El Operador deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.17. El Operador deberá presentar la información mensual requerida en el sistema electrónico para pagar las contraprestaciones correspondientes a través del Fondo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que se reporta, conforme a lo dispuesto por el Fondo.
- 1.18. En caso de que el Operador cambie de domicilio fiscal deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2 Auditoría Externa

- 2.1 Los Estados Financieros del Operador deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
- 2.2 El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo la siguiente información:

Informe del auditor externo independiente;

Estados financieros:

Estado de situación financiera;

Estado de resultados;

Estado de variaciones en el capital contable; y

Estado de flujos de efectivo.

Notas a los estados financieros;

En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el Estudio de Precios de Transferencia;

Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría; y

Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 2.3 Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente, deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral **2.2**, del presente Anexo.

3 Verificación

- 3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Operador cumpla con los aspectos contables y financieros de las contraprestaciones a favor del Estado previstos en los Anexos [4], [11] y [12], mediante la realización de:

- (a) Auditorías, y
- (b) Visitas.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, de las contraprestaciones a favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa, en el curso de cualquier año o parte del mismo.

Sección I. Auditorías

- 3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información al Operador. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Operador,

mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Objeto o propósito del requerimiento de información;
- (b) Descripción de la información requerida;
- (c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince días hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- (d) Formato de entrega de la información, y
- (e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Operador, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

- 3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Operador conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.
- 3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que la información recibida deba ser verificada en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Operador una Orden de Visita conforme al presente Anexo.
- 3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, así como la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión de la Auditoría conforme al numeral **3.18** del presente Anexo y procederá en términos de los numerales **3.19** a **3.23** de este Anexo.
- 3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria

Sección II. Visitas.

- 3.7 Para realizar una visita al Operador, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:
 - (a) Su objeto o propósito;
 - (b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Operador, en un plazo no mayor a cinco días hábiles antes del término de la visita;

(c) El tiempo planeado para su ejecución , y

(d) El nombre de la persona o personas que deban efectuarla, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al Operador.

3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los Visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los Visitadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Operador para recibir notificaciones y atender la visita.

3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Operador, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Operador y su personal estarán obligados a proporcionar a los Visitadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.

3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Operador, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.7 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Operador cuando menos cinco días hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Operador, deberá presentarla con al menos diez días hábiles antes de la conclusión del plazo original.

- 3.12 Los Visitadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Operador copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.
- 3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.
- 3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral **3.18** de este Anexo y procederá en términos de los numerales **3.19** a **3.23** de este Anexo.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría podrá requerir información adicional al Operador, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral **3.1** de este Anexo.

- 3.15 Independientemente de las obligaciones del Operador, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías y visitas.

- 3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- 3.17 En cualquier momento la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la CNH apoyo técnico y realizar visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas.
- 3.18 En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.
- 3.19 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontrasen inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión.
- 3.20 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Operador deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Operador, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Operador no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

- 3.21 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

- (a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Operador;
 - (b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
 - (c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
 - (d) Ser firmado por el funcionario facultado.
- 3.22 En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Operador haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.
- 3.23 En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Operador contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Operador, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles.

- 3.24 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Operador en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Operador.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Operador correspondientes al Periodo inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

- 3.25 Todo ajuste que resulte de las Resoluciones Parcial de Conclusión, de Conclusión y Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
- 3.26 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato respectivo o en la Normatividad Aplicable.
- 3.27 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Operador deba cumplir conforme a los Anexos [4], [11] y [12], la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.
- 3.28 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

Sección IV. Solicitudes de información a Terceros y Partes Relacionadas

- 3.29 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a Terceros y a Partes Relacionadas del Operador la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Operador y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo.

Sección V. De los requerimientos de Información del Servicio de Administración Tributaria.

- 3.30 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Operador en el sistema electrónico que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Operador.

Sección VI. De las notificaciones.

- 3.31 El representante legal del Operador, Parte Relacionada o Tercero se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo.

El Operador deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción del aviso.

- 3.32 Las notificaciones surtirán efectos el día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
- 3.33 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio.
- 3.34 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
- 3.35 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Operador en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Operador, con al menos diez días hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VII. De las labores de verificación.

- 3.36 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables.

Sección III. De las sanciones.

- 3.37 En el caso de que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos [3], [4] y [11], la Secretaría de Hacienda realizara los ajustes correspondientes aplicando las penalizaciones señaladas en los numerales 5.7 y 5.8 del Anexo [3].
- 3.38 En el caso de que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con Partes Relacionadas el Contratista haya incumplido con los

requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.

ANEXO 5A
(ANEXO [11] DEL CONTRATO DE LICENCIA INDIVIDUAL)
PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

1. Procedimientos de procura de bienes y servicios

Sección I. De la procura de bienes y servicios.

- 1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Contratista deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.
- 1.2. El Contratista deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:
- I. Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;
 - II. Contratar de preferencia a compañías locales, cuando los servicios ofrecidos por éstas sean similares en calidad y disponibilidad a los existentes en el mercado internacional y cuando los precios de sus servicios se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado; y
 - III. Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando su cantidad, calidad y fechas de entrega sean similares a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional y cuando los precios de sus bienes se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado.

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

- 1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista deberá apearse a lo señalado en el presente Anexo y en su caso presentar la documentación correspondiente con la finalidad de demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de Precios de Mercado.

Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras; así como aquellas que garanticen la provisión de insumos de manera oportuna, eficiente y al menor costo total integrado.

- 1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, si representa una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Contratista no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

- 1.5. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. El Contratista podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes.
- 1.6. El Contratista podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar, siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentra por encima de referencias o de Precios de Mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la normatividad aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Contratista podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

ANEXO 5B
(ANEXO [11] DEL CONTRATO DE LICENCIA POR CONSORCIO)
PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

1. Procedimientos de procura de bienes y servicios

Sección I. De la procura de bienes y servicios.

- 1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Operador deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos sujeta a los principios de transparencia, economía y eficiencia.
- 1.2. El Operador deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:
 - I. Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;
 - II. Contratar de preferencia a compañías locales, cuando los servicios ofrecidos por éstas sean similares en calidad y disponibilidad a los existentes en el mercado internacional y cuando los precios de sus servicios se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado; y
 - III. Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando su cantidad, calidad y fechas de entrega sean similares a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional y cuando los precios de sus bienes se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado.

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

- 1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Operador deberá apegarse a lo señalado en el presente Anexo y en su caso presentar la documentación correspondiente con la finalidad de demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de Precios de Mercado.

Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras; así como aquéllas que garanticen la provisión de insumos de manera oportuna, eficiente y al menor costo total integrado.

- 1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos y licitaciones, deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Operador no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de las empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

- 1.5. Para efectos de los procesos de concursos o licitaciones, se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Asimismo, el Operador podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, contemplando criterios de desempate, mismos que se incluirán en las bases del concurso o licitación.
- 1.6. El Operador podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar, siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentra por encima de referencias o de Precios de Mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la normatividad aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Operador podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

ANEXO 6A
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO

1. Procedimientos.

1.1 El Fondo constituirá y administrará un Registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:

(a) Solicitud de inscripción respectiva;

(b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;

(c) Instrumento Público que acredite la personalidad del representante legal.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el Registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

1.2 A más tardar tres días hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el Registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.

1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso de que un Contrato no pueda ser inscrito en el Registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.

1.4 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas y cumplir con sus fines. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).

1.5 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los costos, gastos e inversiones y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por los Contratistas y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones que correspondan al Estado. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las

obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.

- 1.6 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada persona designada por el Contratista para ello mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, costos y gastos registrados, contraprestaciones, entre otros.
- 1.7 La información que el Contratista haya registrado y que, en su caso previa validación de la CNH, SHCP, SAT o el Fondo en el ámbito de sus respectivas competencias, contenga el sistema informático se considerará como definitiva. Cualquier información que el Contratista no haya ingresado al sistema se tendrá por no presentada o registrada. En el supuesto de que existan discrepancias entre la información y documentación proporcionada al Fondo, éste atenderá exclusivamente a la información, la cual, para efectos del cálculo que realice el Fondo, valdrá y prevalecerá sobre lo contenido en la documentación.
- 1.8 El Fondo emitirá el certificado de pago en especie que acredite el volumen de Hidrocarburos que el Contratista tenga derecho por el pago de Contraprestaciones en términos del presente Contrato.
- 1.9 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo [3], así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes.
- 1.10 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 1.11 El Contratista deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.
2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

- (I) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A; y
- (II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/ Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas; y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

- (III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberá ser depositadas en la cuenta

[Contratista/Asignatario]

Por:

Cargo:

ⁱ Esta fracción únicamente deberá incluirse en las Solicitudes de Inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las contraprestaciones que en su caso les correspondan.

ANEXO 6B
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO

1. Procedimientos.

1.1 El Fondo constituirá y administrará un Registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:

- (a) Solicitud de inscripción respectiva;
- (b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;
- (c) Instrumento Público que acredite la personalidad del representante legal. Para el caso de que se trate de un consorcio, las Empresas Participantes deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo;
- (d) Tratándose de Consorcios, el Instrumento Público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada una de las Empresas Participantes.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el Registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

1.2 A más tardar tres días hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el Registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.

1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso de que un Contrato no pueda ser inscrito en el Registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.

1.4 Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Participantes hayan suscrito y que sea aprobado por la CNH:

- (a) Que cada Empresa Participante reciba las Contraprestaciones en la proporción que le corresponda, o

(b) Que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes en las proporciones respectivas.

- 1.5 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas y cumplir con sus fines. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- 1.6 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los costos, gastos e inversiones y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por los Contratistas y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las que correspondan al Estado. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.
- 1.7 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada persona designada por el Contratista para ello mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, costos y gastos registrados, contraprestaciones, entre otros.
- 1.8 La información que el Contratista, por conducto del Operador, haya registrado y que, en su caso previa validación de la CNH, SHCP, SAT o el Fondo en el ámbito de sus respectivas competencias, contenga el sistema informático se considerará como definitiva. Cualquier información que el Contratista no haya ingresado al sistema por conducto del Operador se tendrá por no presentada o registrada. Cualquier información que el Contratista no haya ingresado al sistema se tendrá por no presentada o registrada. En el supuesto de que existan discrepancias entre la información y documentación proporcionada al Fondo, éste atenderá exclusivamente a la información, la cual, para efectos del cálculo que realice el Fondo, valdrá y prevalecerá sobre lo contenido en la documentación.
- 1.9 El Fondo emitirá el certificado de pago en especie que acredite el volumen de Hidrocarburos que el Contratista tenga derecho por el pago de Contraprestaciones en términos del presente Contrato.
- 1.10 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo [3], así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en favor del

Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes.

- 1.11 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - 1.12 Cada Empresa Participante, por conducto del Operador, deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.
2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHEMOC
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Ref: Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

(III) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A; y

(IV) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/ Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas

Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas; y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

(III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberá ser depositadas en la cuenta

[Contratista/Asignatario]

Por:

Cargo:

ⁱ Esta fracción únicamente deberá incluirse en las Solicitudes de Inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las contraprestaciones que en su caso les correspondan.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 349-B-189

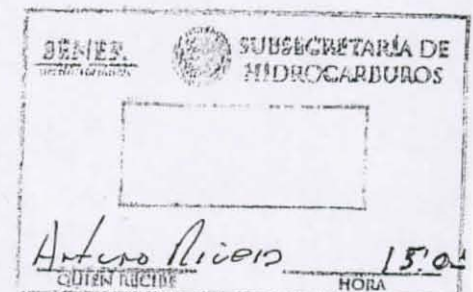
México, D. F., a 04 de mayo de 2015

Dra. María de Lourdes Melgar Palacios
Subsecretaria de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio 500.196/15 de fecha 14 de abril de 2015, recibido el 16 de abril del año en curso, así como al alcance emitido mediante el oficio 500.226/15 de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por la Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, mediante el cual solicita a esta dependencia establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como determinar las variables de adjudicación que deberán emplearse en el proceso de licitación de las 29 áreas contractuales terrestres (campos maduros) que serán parte de la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno.

A través del oficio en alcance, esa dependencia remitió copia del oficio mediante el cual la COFECE notificó a esa dependencia opinión mediante la Resolución bajo el Expediente LI-003-2015 de fecha 30 de abril de 2015, en el cual la Comisión Federal de Competencia Económica emitió opinión sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación.

Con base en la información señalada en los oficios mencionados y teniendo a la vista la propuesta del Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos mediante el Oficio 352-A-020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción I, y 30, fracciones I y II, de la Ley de Hidrocarburos, 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 5, 6 y Cuarto transitorio de su Reglamento, y 38, fracciones II Bis y II Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emite la siguiente



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESOLUCIÓN

1. Las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato son las contenidas en los Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista, mismos que se acompañan como Anexo 1A (Contratación Individual) y 1B (Contratación en Consorcio).
2. Las condiciones económicas del proceso de licitación relativas a los términos fiscales serán:
 - a) Se reitera que el mecanismo de adjudicación a emplear en la licitación será el de la subasta al primer precio en sobre cerrado, en los términos del oficio 349-B-155 de fecha 15 de abril de 2015 emitido por esta Unidad Administrativa y a lo dispuesto en esta resolución;
 - b) Las variables de licitación serán:
 1. El valor de la Regalía adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos;
 2. El valor del incremento porcentual en las unidades de trabajo que integran el compromiso de inversión respecto al programa mínimo de trabajo que se establezca para el Área Contractual correspondiente en las bases de licitación.

Dichos valores deberán ser presentados para cada Área Contractual y ser expresados con dos números decimales. Por ejemplo, si se desea ofertar un incremento de inversión de 25.5%, su propuesta deberá indicar el número 25.50.

Las dos variables de licitación se agregarán a través en la fórmula descrita en el Anexo 2.

- c) Con base en lo señalado en los artículos 9 y Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a más tardar en la fecha en que la Comisión Nacional de Hidrocarburos publique la versión final de las bases de licitación, esta Secretaría determinará los valores mínimos para cada una de las dos variables de adjudicación señaladas en la presente resolución. Asimismo, en esa fecha determinará el momento y las condiciones bajo las cuales dichos montos mínimos serán revelados dentro del proceso de licitación. En dicho proceso de licitación, en ningún caso podrán aceptarse valores menores a dichos valores mínimos. Tampoco podrán aceptarse valores iguales o superiores a 100% (cien por ciento), del valor de la



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Regalía adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los Hidrocarburos ni valores superiores al 100% (cien por ciento) en el caso del incremento porcentual en el compromiso de inversión.

- d) El ganador será aquel que ofrezca el mayor Valor Ponderado de la Oferta.
- e) En caso de empate, se estará al mecanismo definido en el Anexo 3.
- f) En caso de que el licitante ganador no formalice el Contrato para el Área Contractual que corresponda dentro de las fechas establecidas en las bases de licitación, se adjudicará dicha Área Contractual al licitante que haya ofrecido la segunda mejor oferta, siempre que su propuesta haya cumplido con los criterios establecidos en esta Resolución y en las bases de licitación. En caso contrario, la licitación deberá declararse desierta.

3. Se refrenda la opinión favorable respecto a la propuesta de criterios de precalificación establecido en el oficio 349-B-155 de fecha 15 de abril de 2015 emitido por esta Unidad Administrativa.

4. Se refrenda la opinión positiva respecto al Modelo de Contratación, emitida mediante el Oficio No. 349-B-152 de fecha 13 de abril de 2015 emitido por esta Unidad Administrativa.

5. Las bases y reglas de los procedimientos contables a incluir en el Contrato, se agregan como Anexo 4A (Contratación individual) y 4B (Contratación en Consorcio).

6. Las bases y reglas para la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo del Contrato, se adjuntan a la presente como Anexo 5A (Contratación Individual) y 5B (Contratación en Consorcio).

7. Las reglas para la correcta operación de las Contraprestaciones y la relación con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se adjuntan como Anexo 6A (Contratación Individual) y 6B (Contratación en Consorcio).



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y para los efectos que corresponda, le informo que la presente resolución podrá ser divulgada a partir de que las bases del proceso de licitación se hagan públicas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE UNIDAD

LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

C.c.p. Dr. Miguel Messmacher Linartas. Subsecretario de Ingresos. Para su conocimiento.
Ing. Salvador Ugalde Mancilla. Jefe de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para su conocimiento.
Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer. Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Para su conocimiento.